

Convención sobre Municiones en Racimo

13 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Primera Reunión de los Estados Partes

Vientián, República Democrática Popular Lao
9 a 12 de noviembre de 2010
Tema 11 del programa provisional
Aplicación y situación de la Convención

Proyecto

Plan de Acción de Vientián

Presentado por el Presidente designado¹

I. Introducción

1. El presente Plan de Acción fue aprobado por los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo (CMR) reunidos en Vientián (República Democrática Popular Lao) del 9 al 12 de noviembre de 2010, en consulta con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otros asociados.
2. El Plan de Acción tiene por objeto asegurar la aplicación eficaz y oportuna de las disposiciones de la CMR después de la Primera Reunión de los Estados Partes. En el Plan se establecen pasos, medidas y objetivos concretos y medibles que deben cumplirse en plazos determinados, y se definen las funciones y responsabilidades. Estas medidas no son requisitos jurídicos, sino acciones concebidas para asistir a los Estados partes y otros agentes pertinentes en la aplicación práctica de la Convención, y de este modo apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Con la aprobación del presente Plan, los Estados partes expresan su firme compromiso de poner en práctica cuanto antes la Convención.
3. El Plan de Acción es una lista de prioridades para los Estados partes y otros agentes que participan en la aplicación, y a la vez, un instrumento para supervisar la marcha de la aplicación de la Convención. Algunas medidas están concebidas como puntos de referencia, a fin de asegurar la oportuna ejecución de una serie de tareas exhaustivas que requieren importantes recursos. Otras están destinadas a asistir a los Estados partes en la creación de las estructuras necesarias para cumplir sus compromisos en virtud de la Convención.

¹ Elaborado por Noruega como Colaborador del Presidente.

4 El Plan de Acción tiene por objeto asegurar que la Convención pueda tener efectos inmediatos sobre el terreno, enfrentar los desafíos que plantea su aplicación en el presente, y reaccionar ante acontecimientos futuros que entrañen nuevos obstáculos a su aplicación. El Plan incluye medidas que habrán de adoptarse en el año previo a la Segunda Reunión de los Estados Partes y antes de la Primera Conferencia de Examen de la Convención. Si fuera necesario, determinadas medidas podrían modificarse o reemplazarse en futuras Reuniones de los Estados Partes, por ejemplo, cuando los Estados partes hayan cumplido sus obligaciones y surjan nuevas circunstancias como resultado de la adhesión de nuevos Estados a la Convención.

5. Los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo acuerdan adoptar las siguientes medidas a fin de lograr su meta última de poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causados por las municiones en racimo.

II. Asociaciones

6. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 1: Reconocer y continuar fomentando las asociaciones en que se sustenta la Convención, es decir, entre los Estados afectados y los no afectados, la Coalición contra las Municiones en Racimo, el sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, las organizaciones internacionales y regionales, los supervivientes y víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que los representan, así como otras organizaciones de la sociedad civil.

III. Universalización

7. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 2: Aprovechar las oportunidades que se presenten en los foros pertinentes para promover la más pronta adhesión a la Convención.

Medida N° 3: Alentar y apoyar a los Estados que no lo hayan hecho para que se hagan partes en la Convención con suficiente antelación a la Segunda Reunión de los Estados Partes.

Medida N° 4: Cooperar con otros Estados partes y asociados pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, para promover la universalización de la Convención y sus normas.

Medida N° 5: Reconocer los obstáculos y dificultades que afrontan los Estados que no son partes en la Convención y contribuir a encontrar soluciones que faciliten en última instancia su adhesión a esta, incluido el examen de la posibilidad de ofrecer asistencia a los Estados que por insuficiencia de recursos pudieran tener dificultades para aplicar las disposiciones de la Convención.

Medida N° 6: Desalentar por todos los medios posibles el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el uso de municiones en racimo.

Medida N° 7: Apoyar, según proceda, los esfuerzos de los Estados que no son partes en la Convención, pero afrontan también los problemas humanitarios causados por las municiones en racimo, para participar en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, a fin de alentarlos a que se conviertan en Estados partes.

IV. Destrucción de existencias

8. Los Estados partes que poseen existencias deberán:

Medida N° 8: Realizar esfuerzos para establecer, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, un plan para la destrucción de las existencias con un calendario y un presupuesto, e iniciar la destrucción física lo antes posible.

Medida N° 9: Dar a conocer oportunamente a los Estados partes y a las organizaciones pertinentes los problemas que pudieran entorpecer el cumplimiento de los planes de destrucción, en los casos en que se necesite ayuda para cumplir las obligaciones de destrucción de las existencias.

V. Limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo y actividades de reducción de los riesgos

9. Los Estados partes que hayan informado de la existencia de zonas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control deberán:

Medida N° 10: Aumentar en 2011 sus capacidades en materia de limpieza y actividades de reducción de los riesgos sobre la base de los planes y propuestas presentados en la Primera Reunión de los Estados Partes y a raíz de su celebración, en la medida de la disponibilidad de recursos nacionales e internacionales.

Medida N° 11: Tan pronto como se sepa que existen zonas bajo su jurisdicción o control que contienen restos de municiones en racimo, adoptar todas las medidas viables para evitar que se produzcan nuevas víctimas civiles, impidiendo totalmente el acceso involuntario de personas civiles a las zonas contaminadas con municiones en racimo.

Medida N° 12: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, esforzarse por determinar con la mayor precisión posible la ubicación y extensión de todas las zonas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, establecer un orden de prioridad para la limpieza sobre la base de la evaluación de su grado de repercusión, y presentar esta información de la forma estipulada en el artículo 7 de la Convención, y a la Reunión de los Estados Partes.

Medida N° 13: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, esforzarse por utilizar sistemáticamente la información sobre contaminación y prioridades para elaborar y comenzar a ejecutar un plan nacional de limpieza que incluya criterios transparentes y coherentes sobre las prioridades de limpieza y se base, según proceda, en los mecanismos, experiencias, planes relacionados y metodologías existentes. El plan nacional de limpieza estará vinculado con los planes generales de desarrollo de acción contra las minas del país, según proceda, y alentará la apropiación y el compromiso nacionales.

Medida N° 14: Asegurar que las comunidades afectadas reciban información sobre el desarrollo de los planes nacionales de limpieza, la planificación y el orden de prioridad de las actividades de limpieza y recuperación de tierras y participen en estas medidas; los Estados partes utilizarán los vínculos con las comunidades o medios similares para lograr una participación genuina en que se tengan en cuenta las cuestiones de género.

Medida N° 15: Aplicar todos los métodos disponibles y pertinentes de reconocimiento técnico, reconocimiento no técnico y limpieza para la aplicación cabal y urgente del artículo 4 de la Convención, que debe incluirse en las normas, las políticas y los

procedimientos nacionales; y compartir sus mejores prácticas y sus experiencias con los demás Estados partes.

Medida N° 16: Proporcionar anualmente información precisa y exhaustiva sobre la extensión y ubicación de las zonas contaminadas con municiones en racimo que hayan sido recuperadas. Esta información se presentará desglosada por métodos de recuperación utilizados.

Medida N° 17: Elaborar e impartir programas de educación para la reducción de los riesgos que se centren en la prevención de las conductas de riesgo y ofrezcan alternativas a esas conductas, dirigidos a la población más vulnerable. Los programas de educación para la reducción de los riesgos deben adaptarse a las necesidades de las comunidades afectadas, tener en cuenta las características de las personas de acuerdo con su género y edad, ser compatibles con las normas nacionales e internacionales y estar integrados en las actividades de limpieza, reconocimiento y asistencia a las víctimas. La educación para la reducción de los riesgos debe incorporarse también, según proceda, en los programas escolares y comunitarios, así como en las campañas de información pública. Las actividades de concienciación en gran escala deberán utilizarse sobre todo en las situaciones inmediatamente posteriores a los conflictos.

10. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 18: Esforzarse por asegurar que los Estados partes afectados por restos de municiones en racimo cumplan tan pronto como sea posible las obligaciones establecidas en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y reducir al mínimo la cantidad de Estados partes que necesiten solicitar una prórroga en virtud del procedimiento previsto en el artículo 4, párrafos 5 a 8, de la Convención.

Medida N° 19: Supervisar y promover activamente el logro de los objetivos de limpieza y determinación de las necesidades de asistencia, aprovechando plenamente las medidas de transparencia enunciadas en el artículo 7 de la Convención, las Reuniones de los Estados Partes, la labor entre períodos de sesiones y las reuniones regionales como oportunidades para que los Estados partes afectados expongan sus dificultades, planes, logros y prioridades en materia de asistencia.

VI. Asistencia a las víctimas

11. Los Estados partes con víctimas de municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control deberán:

Medida N° 20: Aumentar en 2011 sus capacidades de asistencia a las víctimas de municiones en racimo sobre la base de los planes y propuestas presentados en la Primera Reunión de los Estados Partes y a raíz de su celebración, en la medida de la disponibilidad de recursos nacionales e internacionales.

Medida N° 21: Designar a una autoridad de contacto dentro del Gobierno encargada de coordinar la formulación, aplicación y supervisión de las políticas y los planes de asistencia a las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, y velar por que dicha autoridad de contacto posea las atribuciones, la experiencia y los recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones.

Medida N° 22: Reunir todos los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, y evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de municiones en racimo en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente. Esos datos deben estar a disposición de todas las partes interesadas pertinentes y contribuir al

sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas y otros sistemas pertinentes de reunión de datos destinados a la planificación de los programas.

Medida N° 23: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, integrar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención relativas a la asistencia a las víctimas en los mecanismos existentes, como los sistemas de coordinación establecidos en virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad u otras convenciones pertinentes. De no existir esos mecanismos, crear un mecanismo de coordinación en que participen activamente las víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que las representan, así como expertos pertinentes en cuestiones de salud, rehabilitación, servicios sociales, educación, empleo, género y derechos de las personas con discapacidad.

Medida N° 24: Asegurar que los planes existentes de asistencia a las víctimas y/o planes sobre discapacidad puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de asistencia a las víctimas establecidas en la Convención, o adaptar esos planes a dichas obligaciones. Los Estados partes que aún no hayan formulado un plan de este tipo deberán hacerlo, y asegurar que las necesidades y los derechos humanos de las víctimas de municiones en racimo sean atendidos mediante un plan de acción nacional amplio y un presupuesto.

Medida N° 25: Examinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico e inclusión económica y social, y determinar los obstáculos que impiden el acceso a esos servicios de las víctimas de municiones en racimo. Adoptar medidas inmediatas para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios también en las zonas apartadas y rurales, a fin de eliminar los obstáculos encontrados y prestar servicios de calidad.

Medida N° 26: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte correspondiente, revisar las leyes y políticas nacionales con vistas a atender las necesidades y proteger los derechos humanos de las víctimas de municiones en racimo, procurando que en los marcos legislativos y normativos nacionales no se discrimine a las víctimas de municiones en racimo ni se establezcan distinciones entre ellas y las personas que hayan sufrido lesiones o padezcan discapacidad por otras causas. Poner en vigor las leyes y políticas nacionales pertinentes recién promulgadas o modificadas, según proceda, a más tardar en la fecha de la celebración de la Primera Conferencia de Examen de la Convención.

Medida N° 27: Crear conciencia entre las víctimas de municiones en racimo sobre sus derechos y sobre los servicios que tienen a su disposición, y entre las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios y la opinión pública para fomentar el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de municiones en racimo.

Medida N° 28: Aplicar las normas, directrices y recomendaciones internacionales en los ámbitos de la atención médica, la rehabilitación, el apoyo psicológico y la inclusión social y económica, por ejemplo, mediante programas de educación, capacitación y promoción del empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, así como mediante las posibilidades de otorgamiento de microcréditos y la aplicación de las mejores prácticas, teniendo en cuenta especialmente la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad.

Medida N° 29: Movilizar recursos nacionales e internacionales suficientes mediante fuentes de financiación ya disponibles o innovadoras, teniendo en cuenta las necesidades inmediatas y a largo plazo de las víctimas de municiones en racimo.

12. Con vistas a apoyar la aplicación del artículo 5, todos los Estados partes tomarán medidas tendientes a:

Medida N° 30: Alentar a los Estados partes a que incorporen a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan en la labor de la Convención, de forma adecuada según el género y la edad, sostenible, positiva y no discriminatoria.

Medida N° 31: Incorporar a expertos competentes, incluidos supervivientes de municiones en racimo y representantes de organizaciones de personas con discapacidad, en todas las delegaciones que participan en actividades relacionadas con la Convención.

Medida N° 32: Promover y ampliar la capacidad de las mujeres y los hombres, y de las organizaciones de supervivientes, así como de otras organizaciones e instituciones nacionales que prestan servicios de asistencia a las víctimas, en particular mediante recursos financieros y técnicos, capacitación sobre técnicas eficaces de dirección y gestión y programas de intercambio, a fin de fortalecer el sentido de apropiación nacional y la sostenibilidad.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

13. Los Estados partes que tengan la obligación de destruir existencias, limpiar las zonas afectadas y brindar asistencia a las víctimas deberán:

Medida N° 33: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte, esforzarse por formular planes nacionales integrales, o actualizarlos si ya existen, encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de destrucción de existencias, limpieza y asistencia a las víctimas, determinar los recursos de que disponen actualmente para atender esas obligaciones, e identificar las necesidades de cooperación y asistencia internacionales.

Medida N° 34: Identificar y colaborar con los grupos de la sociedad civil, sociedades comerciales, organizaciones internacionales y otros Estados partes pertinentes que puedan estar en condiciones de ofrecer asistencia para abordar esas carencias.

Medida N° 35: Identificar lo antes posible a otros Estados partes afectados y utilizar las reuniones de la Convención y otros encuentros bilaterales y regionales para intercambiar información y experiencia técnica, a fin de aprovechar colectivamente la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención.

Medida N° 36: Promover la cooperación técnica, el intercambio de información sobre buenas prácticas y otras formas de asistencia recíproca con otros Estados partes afectados, a fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquiridos en el cumplimiento de las obligaciones.

14. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán:

Medida N° 37: Responder a las solicitudes de asistencia encaminadas a intensificar la labor de los Estados partes en materia de limpieza, asistencia a las víctimas y destrucción de reservas, formuladas en la Primera Reunión de los Estados partes y a raíz de esta, a fin de acelerar el ritmo y aumentar la eficacia de esas actividades en 2011 y en lo sucesivo.

Medida N° 38: Prestar asistencia inmediata a los Estados partes que hayan solicitado ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia a las víctimas, limpieza y destrucción de existencias, tener en cuenta sus prioridades nacionales en esos ámbitos, y esforzarse para asegurar la continuidad, previsibilidad y sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos.

Medida N° 39: Apoyar los programas conexos sobre municiones en racimo emprendidos por agentes de la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Medida N° 40: Apoyar los programas sobre municiones en racimo mediante financiación para facilitar la planificación a largo plazo de esos programas, que se realizarán bajo control y gestión nacional, prestando particular atención a las necesidades y circunstancias concretas de los Estados partes que son países menos adelantados y velando por que las medidas encaminadas a enfrentar las consecuencias de las municiones en racimo sigan siendo una alta prioridad, en particular en los programas más generales de carácter humanitario, de asistencia al desarrollo, desarme y seguridad.

Medida N° 41: En las zonas en que operen agentes no estatales, apoyar, según corresponda, las actividades de lucha contra la contaminación con municiones en racimo y de asistencia a las víctimas, en particular facilitando el acceso de las organizaciones humanitarias.

Medida N° 42: Informar a los Estados partes afectados sobre los recursos, las capacidades y los programas disponibles para apoyar la destrucción de existencias, la limpieza y la asistencia a las víctimas.

15. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 43: Asegurar que la Convención y sus mecanismos oficiosos y oficiales de aplicación incluyan y proporcionen un marco específico y eficaz para examinar las cuestiones de la asistencia y la cooperación internacionales, a fin de determinar las necesidades, movilizar recursos y propiciar que otros Estados expongan sus experiencias y buenas prácticas.

Medida N° 44: Esforzarse por que las actividades relacionadas con las municiones en racimo que realizan las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y otros agentes, según proceda, se incorporen en los marcos nacionales de planificación y sean compatibles con las prioridades nacionales y las obligaciones internacionales.

Medida N° 45: Promover la cooperación entre todos los Estados partes a fin de determinar posibles ámbitos para realizar actividades de apoyo y cooperación, como el intercambio de información y experiencia técnica, con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.

Medida N° 46: Iniciar y promover la cooperación bilateral y regional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en materia de intercambio de experiencias, buenas prácticas, recursos, tecnología y conocimientos, a fin de garantizar la aplicación cabal de la Convención.

Medida N° 47: Compartir las buenas prácticas en las reuniones de la CMR mediante la transmisión de su experiencia en la destrucción de existencias de municiones en racimo, la limpieza de restos de estas municiones y/o la asistencia a las víctimas, en especial en respuesta a solicitudes concretas de otros Estados partes.

Medida N° 48: Intercambiar opiniones y experiencias con ánimo de cooperación y de manera oficiosa sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales.

Medida N° 49: Fortalecer los lazos de asociación entre los Estados partes afectados y los no afectados, así como entre los Estados partes afectados, a fin de determinar y movilizar nuevas fuentes de apoyo técnico, material y financiero para las actividades encaminadas a aplicar la Convención.

Medida N° 50: Asegurar que la asistencia destinada a enfrentar las consecuencias de las municiones en racimo se base en reconocimientos apropiados, análisis de las necesidades y criterios de eficacia en función de los costos.

VIII. Medidas para apoyar la aplicación

Apoyo a la aplicación

16. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 51: Esforzarse por incorporar e incluir activamente a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y a la sociedad civil en la elaboración, aplicación y supervisión de las medidas destinadas a cumplir las obligaciones establecidas en la Convención, así como en la preparación de los informes correspondientes.

Medida N° 52: Organizar las reuniones oficiales y oficiosas previstas en la Convención de un modo que facilite el aporte sistemático de diversos agentes de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales y propicie nuevas asociaciones, por ejemplo con el sector privado.

Medida N° 53: Brindar asistencia al Presidente en la elaboración de un programa de trabajo y un calendario de reuniones de carácter ordinario, un sistema de liderazgo temático entre los Estados partes y un mecanismo de coordinación que se someterán a la consideración de la Segunda Reunión de los Estados Partes.

Medida N° 54: Brindar asistencia al Presidente en la elaboración de propuestas sobre los mecanismos más adecuados para facilitar la aplicación que se someterán a la consideración de la Segunda Reunión de los Estados Partes, como la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación encargada de preparar las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, apoyar al Presidente y a los futuros mecanismos de coordinación, ofrecer asesoramiento a los Estados partes y administrar un Programa de patrocinio.

Medida N° 55: Intensificar y aprovechar las sinergias entre la Convención y otros instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

Medida N° 56: Aprovechar plenamente las iniciativas en materia de asistencia a las víctimas, educación para la reducción de los riesgos, limpieza y otros esfuerzos conexos que ya se hayan emprendido en otros marcos y estudiar las formas que favorezcan una cooperación más estrecha y propicien el cumplimiento de las obligaciones parcialmente coincidentes, de manera que se acreciente al máximo la eficiencia y el efecto de las medidas en ámbitos como la planificación, el presupuesto, la coordinación, la prestación de servicios, la supervisión y la presentación de informes.

17. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán:

Medida N° 57: Facilitar y apoyar una amplia representación en las reuniones de la Convención, en particular, de los Estados partes que son países en desarrollo afectados por las municiones en racimo.

Transparencia e intercambio de información

18. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 58: Tan pronto como sea posible, cumplir su obligación de presentar los informes iniciales exigidos como medida de transparencia en el artículo 7 de la

Convención, y, cuando proceda, proporcionar la información prevista en el artículo 3, párrafo 8, de la Convención.

Medida N° 59: Cumplir su obligación de actualizar anualmente los informes presentados como medida de transparencia de conformidad con el artículo 7, y en los casos procedentes, con el artículo 3, párrafo 8, de la Convención, y utilizar al máximo la presentación de informes como medio de asistencia y cooperación en la aplicación de la Convención, en particular en los casos en que los Estados partes deban tomar medidas para destruir existencias de municiones en racimo, limpiar los restos de estas municiones, brindar asistencia a las víctimas, o adoptar las medidas legales o de otro tipo mencionadas en el artículo 9.

Medida N° 60: En lo posible, aprovechar plenamente la flexibilidad que ofrece el proceso de presentación de informes para proporcionar información sobre asuntos que no se exigen expresamente, pero que pueden ser útiles para la aplicación de la Convención y la movilización de recursos.

Medida N° 61: Intercambiar opiniones y experiencias, en un espíritu de cooperación y de manera oficiosa, sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención.

Medida N° 62: Contribuir a elaborar el formato para la presentación de informes y, cuando proceda, a crear sinergias con los informes establecidos en otras convenciones humanitarias o de desarme.

Medidas de aplicación a nivel nacional

19. Los Estados partes que no hayan adoptado medidas de aplicación nacional deberán:

Medida N° 63: Formular y adoptar con urgencia medidas de aplicación integrales de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, según corresponda, de conformidad con el artículo 9, a fin de cumplir todas las obligaciones establecidas en la Convención.

20. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 64: Intercambiar información sobre el contenido y la ejecución de las medidas de aplicación por medio de los informes elaborados de conformidad con el artículo 7 de la Convención, y en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención. En los casos en que se solicite asistencia para la formulación de medidas de aplicación, los Estados darán a conocer sus necesidades a los Estados partes, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a otros agentes pertinentes.

Medida N° 65: Proporcionar directrices claras a todos los organismos competentes del Estado sobre las prohibiciones y obligaciones de la Convención.

Cumplimiento

21. Todos los Estados partes deberán:

Medida N° 66: Reaccionar con firmeza ante todas las denuncias de incumplimiento mediante reuniones bilaterales, los buenos oficios del Presidente y por cualquier otro medio que sea compatible con lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención.